AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se libró comunicación dirigida a CARIBE SATIVA S.A.S y SATIVA LIFE S.A.S, no obstante, aun no se cuenta con la documental solicitada a estas entidades. Sírvase proveer. Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO-349-S

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a prueba de oficio decretada en audiencia última, se libró comunicación a la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA y a la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR a fin de que informaran, que persona fungió como representante legal de CARIBE SATIVA S.A.S entre el 01 de septiembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020

Se advierte que la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR emitió respuesta, informando el Nit de la entidad CARIBE SATIVA S.A.S y quien funge como representante legal a la fecha, adjuntado para esto el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, en ese sentido, omitió pronunciarse sobre lo requerido por el Despacho.

De otro lado, la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA no ha dado respuesta a lo solicitado.

En se sentido, se dispone REQUERIR a la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA para que de **manera inmediata** informe que persona fungió como representante legal de SATIVA LIFE S.A.S entre el 01 de septiembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020 y así mismo informe si esta empresa es socia de CARIBE SATIVA S.A.S y en que porcentaje en caso afirmativo, so pena de dar lugar a los poderes correccionales del Juez establecidos en el Artículo 44 del CGP

Igualmente, se requiere a CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR para que de manera **inmediata informe**, que persona fungió como representante legal de CARIBE SATIVA S.A.S entre 01 de septiembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, so pena de dar lugar a los poderes correccionales del Juez establecidos en el Artículo 44 del CGP

Adviértase a las requeridas que en el proceso de la referencia se ha fijado la fecha del **NUEVE (9)** de los corrientes a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30AM)** fecha en que debe reposar la documental solicitada en el expediente.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

(Firma Electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA,**06 DE OCTUBRE DE 2.023.**

LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771401414b5f28552bdf4d527eb6029018420f0ebb254a33d3fbbea474ad070e**
Documento generado en 05/10/2023 04:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica